



**RESOLUCIÓN No.**

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CALLE 130 No. 130-130  
BOGOTÁ D.C. 011020

Por la cual se modifica el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del Acuerdo 003 de 2009, del Operador Local sin Ánimo de Lucro Fundación Magdalena Medios de Comunicación, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1995, artículo 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo 003 de 2009, artículo 2º, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 182 de 1995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Que según prescribe el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión "*adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad*".
3. Que el literal f) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, establece dentro de las funciones de la CNTV, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.
4. Que la Junta Directiva de la CNTV expidió la Resolución No. 255 del 13 marzo de 2002, por medio de la cual concedió licencia a la FUNDACIÓN MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, para operar el servicio de televisión local sin ánimo de lucro en el municipio de Barrancabermeja, Santander, adjudicándole como frecuencia de operación el canal 53, offset 0, en UHF. La citada resolución fue notificada el 14 de marzo de 2002. *de*

5. Que la Subdirección Técnica y de Operaciones de la CNTV, mediante memorando número 07821 del 11 de junio de 2002, emitió el concepto de viabilidad, al estudio técnico presentado por la FUNDACIÓN MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

6. Que la FUNDACIÓN MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, mediante comunicación 11429 del 16 de julio de 2002, informó el inicio de operaciones del canal a partir del 15 de julio de 2002.

7. Que el artículo 23 de la 182 de 1995 establece que la Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

8. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2009, *"Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."*

9. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009 establece: *"Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."*

10. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

11. Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM. 1603, **"Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro"**, considerando que a fin de poder utilizar el espectro para nuevas aplicaciones puede ser necesaria la reorganización con objeto de emplear otras bandas de frecuencias o la utilización de nuevas tecnologías, establece que *"...Todas las administraciones"*



*tienen previsto introducir nuevos servicios de radiocomunicaciones y es posible que para algunos de éstos sea necesario desplazar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen nuevas tecnologías...”*

12. Que como resultado de las gestiones adelantadas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No. 2545 del 14 de octubre de 2009, “*Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre los 470 MHz y 512 MHz*” y la No. 2623 de 28 de octubre de 2009, “*Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.*”

13. Que con la expedición de la Resolución No. 2623 de 2009, se requiere reordenar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, para responder a los requerimientos del sector, aplicando las facilidades o condiciones de las nuevas tecnologías, lo cual lleva consigo la necesidad de ajustar y actualizar el plan de frecuencias vigente, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

14. Que el artículo 1° de la Resolución No. 2623 de 2009, “**ATRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 698 MHz A 806 MHz**”, establece: “*De conformidad con la Resolución 224 (CMR-07) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR 2007, se atribuye y reserva dentro del territorio nacional, a título primario compartido, la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz, a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, para la operación de servicios de radiocomunicaciones cuyo fin sea la protección pública, las operaciones de socorro y la mitigación de desastres para salvaguarda de la vida humana, y para proveer redes y servicios de telecomunicaciones que utilicen o lleguen a utilizar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT. Se ordena la inscripción de dicha banda de frecuencias en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, en los términos previstos en la presente Resolución*”.

15. Que en el artículo 3° de la Resolución No. 2623 de 2009, “**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 698 MHz A 806 MHz**”, se establecen las fechas hasta las cuales se podrá utilizar esta banda para la operación del servicio de televisión terrestre.

16. Que la Junta Directiva de la CNTV, en su sesión del 9 de febrero de 2010, aprobó el reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión, según



consta en la Determinación 1587. Entre los criterios y políticas, definidos por la Junta Directiva de la CNTV, se mencionan los siguientes:

- Reordenar el espectro de bandas existentes de UHF, frecuencia de 512 MHz a 806 MHz, correspondiente a los canales 21 a 69, usadas actualmente para el servicio de televisión radiodifundida de tecnología analógica, con el fin de permitir en corto tiempo la entrada de la TDT.
- Procurar la liberación de las frecuencias comprendidas entre 698 MHz a 806 MHz, correspondiente a los canales 52 a 69, en la banda V de UHF, de acuerdo con el plan de migración establecido en la resolución No. 2623 de Ministerio de TICs y en consecuencia ajustar el plan de frecuencias vigente. Dentro de esta banda se tiene frecuencias asignadas y/o adjudicadas para los operadores RTVC (Canal Uno, Institucional y Señal Colombia), RCN, CARACOL, TELEPACÍFICO, TVANDINA, Tercer Canal Privado Nacional (A1), Cuarto Canal Privado Nacional (A2) y canales locales sin ánimo de lucro.

17. Que la Junta Directiva de la CNTV en sesión del 20 de mayo de 2010, según consta en la Determinación No.1622, aprobó las modificaciones de frecuencias para el **Operador Local sin Ánimo de Lucro Fundación Magdalena Medios de Comunicación**, presentadas por la Subdirección Técnica y de Operaciones mediante la comunicación 20103300058873 del 19 de mayo de 2010.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la frecuencia, a partir del 6 de junio de 2010, del **Operador Local sin Ánimo de Lucro Fundación Magdalena Medios de Comunicación**, reasignando el canal 53 a 47 en la banda UHF, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica, en el municipio de Barrancabermeja, Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar parcialmente el **ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS**, que hace parte integral del **Acuerdo No. 003 de 2009**, en lo relacionado con la frecuencia del **Operador Local sin Ánimo de Lucro Fundación Magdalena Medios de Comunicación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta resolución. 4/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO TERCERO.** En todo lo demás continúa vigente lo establecido en el **ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS**, que hace parte integral del Acuerdo No. 003 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Director (E)